



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **LUIS ORLANDO CAMARGO JAIMES** contra **JULIA ADRIANA COPETE GRANADOS**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe aclarar la razón por la cual, en la pretensión segunda de la demanda, solicita el pago de intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad del crédito ejecutado (16 de junio de 2019), cuando en el hecho 5, afirma que la pasiva realizó abonos a dichos réditos, advirtiendo que deberá aportar liquidación mediante la cual se evidencie la forma en que fueron aplicados dichos pagos, y así mismo adecuar la prenombrada pretensión como corresponda, toda vez que, al existir pagos parciales a interés por mora, es claro que estos no se adeudan desde el primer día en que se causaron, ya que pueden encontrarse saldados mediante tales abonos, y solo se deberán aquellos periodos que no sean cubiertos por ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

308cd4c2b7d127cff8c4b4b47f53292aaa51ab1862001a4b8c7d0e14f4bf6df8

Documento generado en 21/01/2022 02:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.05 del 24 de enero de 2022.